



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4 2 6 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2248 del 02 de Agosto de 2007, esta Secretaría profirió medida preventiva de suspensión de actividades a la industria SABOR AGRO S.A., ubicada en Carrera 54 No. 70 A-29 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en razón a contaminación auditiva.

Que dentro de la parte considerativa del mencionado acto administrativo "CONSIDERACIONES JURIDICAS", se enunció:

"Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo señalado en los Conceptos Técnicos 7398 del 10 de Octubre de 2006 y 4267 del 15 de Mayo de 2007, emitidos el primero por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y el segundo por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría. ..."

Que por error se citaron los conceptos técnicos anteriormente señalados, los cuales no corresponden a la industria SABOR AGRO S.A.

Que los conceptos técnicos correctos, a los que se hizo alusión en las "CONSIDERACIONES TECNICAS" de la Resolución No. 2248 de 2007, son el concepto técnico 8477 del 15 de Noviembre del 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente; y el concepto técnico No. 3968 del 07 de Mayo de 2007, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4 2 6 3

FUNDAMENTOS JURÍDICO

Que el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece la posibilidad de aclarar mediante auto complementario los conceptos o frases en los cuales se incurra en duda.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 66 establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente sobre las funciones que deban aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”*, por tanto este Despacho está investido de las funciones para imponer las medidas ambientales a que haya lugar.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio,

así como la formulación de cargos y pruebas.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar la Resolución No. 2248 del 02 de Agosto de 2007, en el sentido de establecer que los conceptos técnicos en los cuales se fundamenta, son el 8477 del 15 de Noviembre del 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente; y el concepto técnico No. 3968 del 07 de Mayo de 2007, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que surta el mismo trámite.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4 2 6 3

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G. 18-IX-07.
Res. No. 2248 2007